



Boletín Oficial

"2016-Año Homenaje al Bicentenario de la Independencia Argentina"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXII

Nº 812

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
 SECRETARIO DE GOBIERNO: Ing. MARIO FABIÁN FLORENTÍN
 SECRETARIO DE HACIENDA: C.P. VICTOR FRANCISCO CHIÓFALO
 SECRETARIA DE SALUD: Dra. ROSA DEL CARMEN PIRAGINE
 SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Lic. LAURA GRISEL DUARTE
 SECRETARIO DE PROMOCION DEL DESARROLLO: Tec. TELMO ORLANDO CABRERA
 SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: Ing. HECTOR RUBÉN RODRIGUEZ
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS: Arq. SANTIAGO EUGENIO FROLLOFF
 SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dr. CHRISTIAN ARIEL HUMADA
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Lic. MARIA SOL IVANA MARIN
 SECRETARIO DE SEGURIDAD: Dn. VICTOR ARMANDO RUTSCHMAN
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL: Prof. JORGE OMAR LOZINA
 SECRETARIA DEL ADULTO MAYOR: Dña. CARMEN GRACIELA BRÍTES
 UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Dn. ROLANDO OMAR OLMEDO

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Sr. ADOLFO ALEJANDRO VELAZQUEZ
 VICEPRESIDENTE 1º: Dr. ARIEL FERNANDO PIANESI
 VICEPRESIDENTE 2º: Sr. DANIEL RAMÓN AMARILLA

CONCEJALES

Lic. SANTIAGO ALBERTO ENRIQUEZ
 Magister JULIO ANTONIO VIVERO
 Dr. MARTÍN ALFREDO ARJOL
 Dr. ARIEL FERNANDO PIANESI
 Sr. DANIEL RAMÓN AMARILLA
 Sr. CONRADO GABRIEL NIELSEN
 Sr. ADOLFO ALEJANDRO VELÁZQUEZ
 Sr. FERNANDO MEZA
 Sra. NATALIA GIMÉNEZ
 Sr. ANDRES MUTINELLI
 Sr. MANUEL SANCHEZ
 Sr. FRANCISCO FONSECA
 Sr. JUAN ROSSBERG
 Sr. MIGUEL ÁNGEL ACUÑA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Esc. ALEJANDRO COHEN
 SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. GUSTAVO ADOLFO ZACH

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. JOSE BERNARDO DIAZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. MONICA YOLANDA INSFRAN
 DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Sra. MIRTA SEUTIN CABRERA

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

NÚMERO: 812

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de Febrero de 2016.-

AÑO: XXXII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA IX- N° 207: «Eximase del pago de la Tasa de Espectáculos Públicos, al evento cultural denominado «Muestra Coreográfica», del Instituto Expandans realizado el día 31 de octubre del corriente año»-----Pág.3

DECRETO N° 2268/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 207»-----Pág.3

ORDENANZA IX- N° 209: «Declárase Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Posadas a la señora Lyda Beatriz Vignolles»-----Pág.4

DECRETO N° 282/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 209»-----Pág.5

ORDENANZA IX- N° 216: «Eximase del pago de la Tasa de Espectáculos Públicos a las funciones del Circo Dihanny»-----Pág.5

DECRETO N° 322/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 216»-----Pág.5

ORDENANZA XIII- N° 14: «La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la Ciudad de Posadas»-----Pág.6 a 10

DECRETO N° 314/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XIII- N° 14»-----Pág.10

ORDENANZA XVIII- N° 217: «Desígnase con el nombre de «Francisca Báez Maidana», al bulevar ubicado en la avenida San Martín (83) ,entre las avenidas Tambor de Tacuarí (48) y Centenario (40), de nuestra Ciudad»-----Pág.11a 14

DECRETO N° 315/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVIII- N° 217»-----Pág.14

ORDENANZA XVIII- N° 219: «Determinase las Líneas Municipales de la avenida 31, (López Torres) en el tramo comprendido entre la calle 122 y la avenida 126 (Tierra del Fuego), y la calle 122 en el tramo comprendido entre avenida 31 (López Torres) y la calle 29»-----Pág.15

DECRETO N° 320/15:«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVIII- N° 219»-----Pág.15

DECRETO N° 139/16:«Dispóngase a partir de la fecha del presente Decreto, la creación de un cuerpo de inspectores ad-hoc, con carácter excepcional, y mientras dure el alerta sanitaria y epidemiológica, a efectos de llevar adelante las tareas de identificación, constatación y eventual labrado de actas de infracción respecto de los terrenos baldíos intimados oportunamente mediante Decreto Municipal N°95/16 »-----Pág.16

EDICTO: «Licitación Pública N°01/2016»-----Pág.17

ORDENANZA IX N° 207

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- EXÍMASE del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculos Públicos, al evento cultural denominado "Muestra Coreográfica", del Instituto Expandans realizado el día 31 de octubre del corriente año, en el Auditorium del Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya de la Ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 31 del día 19 de noviembre de 2015.-

DECRETO N° 2268: De fecha 10 de Diciembre de 2015.-

«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 207»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX N° 207 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 19 de Noviembre de 2.015, en su Sesión Ordinaria N° 31, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomén conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contaduría Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Comunicación Institucional y Prensa. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentín.-

ORDENANZA IX N° 209

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Posadas a la señora Lyda Beatriz VIGNOLLES, cuya labor se destaca en el ámbito de la cultura y el arte, cuyo marco referencial que motivan el correspondiente otorgamiento del Honor se detallan en el ANEXO ÚNICO de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 26 de noviembre de 2015.-

ANEXO ÚNICO

CIUDADANA ILUSTRE DE LA CIUDAD DE POSADAS

LYDA BEATRIZ VIGNOLLES

Lyda Beatriz Vignolles, docente y artista posadefña, se ha destacado durante varias décadas en toda la actividad cultural y artística de Misiones, profesora de Letras, enseñó literatura, narración de cuentos, historia del arte, ciencias folklóricas, teatro y cine para niños, entre otras disciplinas.

Escritora, cantante, actriz, música, pintora, todas expresiones artísticas que comenzó de niña y que en el caso de la escritura, continúa haciendo con el mismo placer y empeño.

Trabajó como docente durante 46 años, fue directora de la Escuela de Comercio N° 1 y directora durante 20 años de la carrera de Educación Pre-escolar del Instituto Montoya.

Se dedicó también a la investigación, participó en el inicio de lo que es hoy el festival de Cosquín. El Festival Nacional del Litoral la tuvo como jurado, cantante, participe de cada edición durante varios años. Formó parte de la peña Los Lapachos, de grupos como El Escarabajo de Oro y Amigos del Arte. Integró el Coro Polifónico Armonía.

Dió clases, conferencias, recitales, realizó exposiciones de poemas ilustrados, presidió la Asociación Misionera de Escritores y fue directora de la biblioteca de la Dirección de Cultura, todo en pos de realzar y exponer los valores de nuestra cultura popular.

Colaboró con sus artículos en el diario El Territorio y en varias revistas, para difundir la actividad cultural, es autora de más de 30 temas musicales.

Ha sido también promotora de los valores de nuestra cultura, de las artes, del folklore, de tantos artistas que comenzaron a surgir gracias a su empuje.

Lyda Vignolles (Nené) se destaca por su compromiso con la docencia y la cultura regional demostrado durante décadas de trabajo intenso y admirable.

DECRETO N° 282: De fecha 17 de Diciembre de 2015.-

«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 209»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX N° 209 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 26 de Noviembre de 2.015, en su Sesión Ordinaria N° 32, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contaduría Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Comunicación Institucional y Prensa. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentín- Dr.Humada.-

ORDENANZA IX N° 216

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- EXÍMASE del pago de la Tasa de Derecho de Espectáculos Públicos a las funciones del Circo Dihanny que se realizarán desde el día 06 de noviembre hasta el 05 de diciembre del corriente año, en el predio ubicado en la intersección de las avenidas Santa Catalina (67) y Santa Cruz (118) de la Ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 26 de noviembre de 2015.-

DECRETO N° 322: De fecha 22 de Diciembre de 2015.-

«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX- N° 216»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX N° 216 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 26 de Noviembre de 2.015, en su Sesión Ordinaria N° 32, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contaduría Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentín- C.P.Chiofalo.-

ORDENANZA XIII N° 14

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y el funcionamiento de crematorios de cadáveres y restos humanos en la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIONES. Los conceptos empleados en los Artículos de la presente Ordenanza se entenderán de la siguiente forma:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años seguidos a su muerte;

Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano luego de los fenómenos de descomposición de la materia orgánica, transcurridos los cinco años siguientes a la muerte;

Cremación: Reducción a cenizas por medio del calor del cadáver o los restos humanos;

Ataúd o Arca fúnebre: Recipiente en el que ingresa el cadáver al crematorio;

Urna: Recipiente donde se guardan las cenizas procedentes de la cremación;

Crematorio: Conjunto de instalaciones básicas necesarias para la cremación.-

ARTÍCULO 3°.- ORGANISMO DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de evaluar las solicitudes de instalación de crematorios de cadáveres en el ámbito del ejido municipal, reservándose el derecho de autorizar o denegar la autorización pertinente. Previo a su instalación será obligatoria la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en los términos de la Ordenanza VI - N° 9 (antes Ordenanza N° 72).-

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS DE LOS CREMATORIOS. Los crematorios deberán reunir los siguientes requisitos: A) El plano edilicio del complejo crematorio deberá ser aprobado por la Secretaría del departamento Ejecutivo Municipal con facultades al efecto. B) Los hornos crematorios deberán garantizar el control de los gases efluentes, evitando la contaminación ambiental y la emanación de olores. Para ello dispondrá de la tecnología necesaria para impedir las emisiones de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) incluidos en el Convenio de Estocolmo. C) El solicitante de la

instalación deberá adjuntar a la propuesta, la tecnología a utilizar en hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayo de mediciones de gases efluentes del horno a utilizar. D) Será obligatorio para el complejo crematorio llevar un libro registro de cremaciones debidamente rubricado y foliado por la autoridad municipal y el archivo o constancias de la documentación que haya servido para realizar la operación. Cada cremación será individualizada con numeración correlativa. Deberá consignarse en el registro de Cremaciones el nombre, apellido, número de documento de identidad y parentesco con el difunto de las personas que autoricen la cremación. E) En el permiso de inhumación se deberá determinar el destino final de las cenizas. Asimismo deberá informarse de manera fehaciente sobre la prohibición de arrojar las cenizas en espacios públicos, ríos, arroyos y demás espacios naturales. F) Los cementerios privados deberán prever espacios destinados a la Ceremonia final por parte de los deudos y otro en el que se pueda alojar las cenizas.

ARTÍCULO 5°.- DE LA CREMACIÓN VOLUNTARIA. Se entenderán por Cremaciones voluntarias todas aquellas que responden a la voluntad del causante, si éste ha dejado formalmente expresado su deseo o por acta otorgada ante escribano público o por testamento declarado válido por Juez competente. En caso de no existir testamento la decisión quedará en manos de los herederos forzosos. La cremación voluntaria se autorizará previa presentación de los siguientes documentos: Para los cadáveres provenientes de este municipio como así también de los demás municipios de la Provincia: Un certificado de defunción expedido por el médico que haya atendido el causante o examinado su cadáver. Dicho certificado deberá establecer en forma clara y terminante que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no ha sido producida por causa alguna de violencia que impida la cremación. Si la muerte ha sido violenta (accidente, suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez que entiende la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para facultarla. Para los cadáveres provenientes de otras provincias o del extranjero: Certificado médico suscripto por el facultativo constatando que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales y no como producto de violencia que impida la cremación. La autenticidad de la firma médico actuante será certificada por el Registro Civil, Colegio Médico u organismo que tenga a su cargo el control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento. Cuando se trate de cadáveres procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente. Si la muerte ha sido violentada será indispensable que

el juez que entiende en la causa comuniqué que no existe impedimento de orden legal para efectuarla; y el permiso expedido por la autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta Provincia. Para las piezas anatómicas o fetos: Las piezas anatómicas o fetos, se remitirán para su cremación, acompañadas de un certificado suscripto por el jefe del servicio médico que corresponda y refrendado por el director del hospital; y en el caso de los fetos, certificando que su muerte se ha producido por causas naturales.

ARTÍCULO 6º.- DE LA CREMACIÓN OBLIGATORIA. Es obligatoria la cremación en los siguientes casos: los que hubiesen fallecido de una enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias; los fallecidos en centros de salud por enfermedades infecto- contagiosas, siempre que no haya oposición formal, válida y legal; los restos procedentes del área de clínica quirúrgica de los establecimientos asistenciales y el material de necropsias de las morgues; y los cadáveres provenientes de hospitales estatales que no hayan sido reclamados por los deudos después de transcurrido un periodo de ciento ochenta (180) días a partir del fallecimiento.

ARTÍCULO 7º: DE LAS AUTOPSIAS. Cuando se realice una autopsia de un cadáver, a los efectos de los trámites de la cremación será atendida como verdadera causa de muerte que en ella se establezca.-

ARTÍCULO 8º: PROHIBICIONES. Estará prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes casos: 1.- Cuando no se presenten los documentos que establece la presente Ordenanza o cuando el cadáver no esté debidamente individualizado. En estos casos deberá procederse a la inhumación. 2.- Cuando la documentación presentada adolezca de fallas que la conviertan en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación hagan sospechoso el acto que se desea realizar. 3.- Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades pestilenciales o epidémicas.

ARTÍCULO 9º.- DE LOS REQUISITOS DE LOS ATAÚDES O ARCAS FUNEBRES.
Para poder ser cremados, los ataúdes o arcas fúnebres deberán reunir los siguientes requisitos: No contener cristal, ningún otro material metálico, electrónico o pilas en su interior.

No estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos. No contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas. La reglamentación no podrá exigir otros requisitos además de los mencionados.

ARTÍCULO 10º.- DE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA. La localización de los hornos crematorios a instalarse quedará supeditada a los indicadores urbanísticos y los códigos de referencia que se determinarán al momento de reglamentar la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 11º.- DEL FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del crematorio quedará sujeto a los siguientes requisitos y condiciones: a) Habilitación previa por parte del Municipio que garantice el ingreso privado e independiente a través de un espacio cerrado que preserve la intimidad de los deudos; b) El ingreso de cadáveres al crematorio se hará en la forma en que lo reglamente la Autoridad de aplicación y legislación vigente; c) El procedimiento de cremación de cadáveres o de restos de éstos será de responsabilidad exclusiva del permisionario, no asumiendo el Municipio obligación alguna; d) El servicio de cremación deberá ser presentado a pedido de parte interesada, conforme lo establecido en la presente, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo; e) Para la cremación será requisito previo e ineludible, la presentación por parte del solicitante, de la documentación exigida para la inhumación o sepultura de cadáveres o autorización expedida por el director o del administrador de un cementerio habilitado, que el cadáver había sido inhumado previamente en el mismo. El permisionario es responsable de la guarda y conservación de esta documentación. f) El permisionario debe llevar un registro habilitado por la dirección del Cementerio Municipal, foliado y rubricado en todas sus fojas, en el que se anoten, por su orden, todas las cremaciones que se realicen, consignando los datos que permitan identificar o determinar de quién era el cadáver o los restos cadavéricos. g) Las cenizas que no sean retiradas por el peticionante del servicio en el término de 30 días, podrán ser remitidas al osario común. h) El permisionario deberá presentar trimestralmente ante la autoridad de aplicación un listado donde consten las cremaciones efectuadas. i) El permisionario cobrará por el servicio de cremación una tarifa que antes de ser aplicada, deberá ser comunicada oportunamente ante la autoridad de aplicación, j) El permisionario debe prestar servicios sin cargo, a pedido de la Municipalidad, en los casos de indigencia manifiesta, según se determine en la reglamentación. k) El permisionario será responsable de todos los efectos dañosos que se produzcan como consecuencia de su actividad (traslado,

movimiento de personas, ingresos de vehículos, etc.). No implicando responsabilidad alguna para el municipio por los años que pudieran ocasionarse. l) La autorización es intransferible, salvo conformidad expresa de la Municipalidad prestada previamente. m) La Municipalidad determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y asimismo ejercerá el poder de policía mortuoria correspondiente. n) Las demás que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 12°.- DE LAS SANCIONES. La autorización para el funcionamiento de cada horno crematorio podrá ser revocado por la Municipalidad en caso de incumplimiento de la presente ordenanza. Previamente el Departamento Ejecutivo deberá intimar el cumplimiento, acordando un plazo no menor de diez días; no obstante lo cual el funcionamiento del horno podrá ser clausurado en forma inmediata si a juicio de la autoridad de aplicación no se cumplieran algunas de las normas enunciadas en la presente ordenanza y se pudiera afectar gravemente el medio ambiente y la salud pública. En este caso el horno quedara inactivo, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder, hasta tanto sean salvadas las deficiencias detectadas.-

ARTÍCULO 13°.- FACÚLTASE a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con organismos provinciales o nacionales, privados o estatales y universidades nacionales o provinciales, a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 14°.- DEROGUESE toda ordenanza anterior que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 15°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 26 de noviembre de 2015.-

DECRETO N° 314: De fecha 21 de Diciembre de 2015.-
«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XIII- N° 14»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XIII N° 14 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 26 de Noviembre de 2015, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contaduría Municipal. Dirección de Comunicación Institucional y Prensa. Remítase Copia Autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentin- C.P.Chiofalo.- 10

ORDENANZA XVIII N° 217

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE con el nombre de "FRANCISCA BÁEZ MAIDANA", al boulevard ubicado en la avenida San Martín (83), entre las avenidas Tambor de Tacuarí (48) y Centenario (40), de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 2°.- FORMA parte de la Ordenanza Como Anexo I, la biografía de la señora "FRANCISCA BÁEZ MAIDANA", como Anexo II, el acta de conformidad suscripta por los vecinos.-

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE la colocación de una placa identificatoria que contenga la biografía de la señora "FRANCISCA BÁEZ MAIDANA", conforme al Artículo 36° de la Ordenanza N° 2112.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 26 de noviembre de 2015.-

ANEXO I

En el marco del trabajo realizado por la Comisión Vecinal de la Chacra n° 86 del Barrio "Los Pinos", se encuentra el dar denominación al Boulevard ubicado Avenida San Martín (N° 83) entre las Avenidas Tambor de Tacuarí (N° 48) y Centenario (N° 40): en virtud de ello y según consta como consecuencia de la encuesta realizada por parte de los vecinos en fecha 24 de Mayo del 2014, y en la que se llega de común acuerdo y conformidad denominar al Boulevard con el nombre de una distinguida y antigua vecina.

Francisca Báez Maidana (1919- 2005)

La Sra. Francisca Báez Maidana de naturalizada en Argentina – Oficina Empadronadora N° 1493 – 22 de Noviembre de 1965 – Posadas Misiones.

Nació el 04 de Octubre de 1919, en Puerto Xavier República del Brasil a los nueve meses de vida aproximadamente, ingreso a la Argentina con sus padres y diecisiete hermanos, radicándose en San Javier Misiones, hija de Alexander Báez – Nacionalidad Argentino y Natalia Rodríguez de Báez- Nacionalidad Brasileña, ambos agricultores.

Transcurrió su niñez y adolescencia en la localidad de San Javier Misiones, concurrió a la Escuela primaria N° 33, se domiciliaba en el Cerrito, a veras del río Uruguay. En el año 1940 aproximadamente, se trasladó a la ciudad de Posadas Misiones, buscando mejorar y prosperar en su vida.-

Falleció el 16 de Mayo del año 2005- en su domicilio de la Chacra N° 86- causa de la difusión: par cardio respiratorio no traumático. Certificado médico expedido por el Dr. Héctor Jorge Cañete.

Estado Civil: casada con el Sr. Juan Gregorio Maidana (Goyo), quien falleció el 22 de Julio de 1959.

Transcurrió el año 1940 cuando se radicaron en la calle Rocamora casi Avenida Tambor de Tacuarí (por ese entonces se llamaba Florida) a proximidades de la policía Seccional segunda de Posadas sobre un arroyo que atravesaba el patio de la precaria vivienda que continuamente se inundaba por la lluvia o creciente, tuvieron que emigrar por ese motivo a la Chacra N° 86, actualmente año 2015- Barrio los Pinos por Ordenanza XVIII - N° 155.

Doña Francisca o Doña chica, como lo llamaban en el Barrio, fue una de las pioneras que habitó

en la zona cuando aún era inhóspita, no tenía calles, solamente el conocido como "Monte de Don Juan o Monte Moritán y de Don Goires", construyeron a pulmón su propia y precaria casita de madera, con techo de cartón y piso de tierra, junto a sus pequeños hijos, su esposo era carrero (carro tirado por caballos) que salían a rebuscarse todos los días y se movilizaban con este para llegar al centro de la ciudad o al Hospital Ramón Madariaga donde atendía y controlaba a sus hijos como así mismos, trabajaban la tierra plantando diversos tipos de verduras y hortalizas para su consumo diario y manutención.

Siendo muy joven quedó viuda con sus tres pequeños hijos, dos varones y una mujer; este suceso ocurre en el año 1959, y que con mucho esfuerzo, sacrificio y trabajo padeciendo todo tipo de carencias como económica, tuvo que enfrentar sola la crianza, educación y formación física, moral y cristiana de sus pequeños hijos, desempeñándose en diversas actividades del bien público como costurera de pantalones de cargazón de la legendaria tienda el triunfo en el año 1949 aproximadamente y como enfermera del Dispensario Dermatológico en el año 1960, que actualmente se encuentra ubicado en Avda. Tambor de Tacuarí y Rocamora.

Fue una mujer luchadora, emprendedora, buena cristiana y solidaria no solamente con sus vecinos, sino también con toda persona que necesitaba de ella; no tenía horas ni días para acudir a las casas para aplicar inyecciones o hacer curaciones cuando lo requerían, como así también coser las ropas que le pedían sin cobrar ni esperar nada a cambio, desde el año 1940 aproximadamente vivió en la Chacra N° 86, en la esquina de la calle Soria y Acevedo, fue una persona que ha dejado un hermoso recuerdo y huellas muy profundas de enseñanzas en su larga vida (86 años de edad) digno a ejemplos a seguir.

POBADAS, 16 de Mayo de 2006.

**Disco "El Territorio"
Cursos de Lectores
RECONOCIMIENTO**

Los vecinos, amigos, conocidos y familiares, queremos hacer un RECONOCIMIENTO Y RECORDATORIO, a quien en vida fuera Doña FRANCISCA BAEZ DE MAIDANA, por su larga trayectoria vivida como fiel cristiana, buena vecina, sencilla, servicial, solidaria, colaboradora, querida madre y abuela, que vivió siempre en la chacra N° 86 de esta ciudad capital.

Hoy 16 de Mayo de 2006, se cumple el 1er. Aniversario de su partida de esta vida terrenal, falleció a la edad de 86 años queremos recordarla como una mujer muy entendedora, que se desempeñó en diversas actividades laborales como Costurera de Pantalones de Cargazón para la Casa "El Triunfo" de la calle Buenos Aires N° 223, Enfermera en el Dispensario Dermatológico de la Avenida Tambor de Tacuarí casi Rocamora, como así también fue una Madre y Abuela abnegada, dejando en su transitar, un hermoso recuerdo y un EJEMPLO DE VIDA para todas aquellas personas que la han tratado o conocido en forma permanente o circunstancial.

ABUELA querida, descansa en paz, tu misión terrenal lo has cumplido, que DIOS te tenga en la gloria.

Doña FRANCISCA, MAMA y
Dña Silvia, Federico Augusto,
D.N.I. N° 29.633.063
F.B. 03752-430633-Carta
3300 - POBADAS MISIONES.

N° DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DOMICILIO	FIRMA
1.	Borotto, Roberto	24022020	Av. Centenario 4217	[Firma]
2.	Davila, Blanca	25240231	Av. Centenario 4217	[Firma]
3.	Maidana, Amanda	10240304	Av. Centenario 4217	[Firma]
4.	Orsola, Silvia	1937312	Av. Centenario 4217	[Firma]
5.	Megón, Noemí	16719797	Soria 2024	[Firma]
6.	Cardona, Cecilia	4031650	Soria 2024	[Firma]

CONTINUA...

ES COPIA
MAYORÍA CALIFICADA
para todo, Registro y Conservación
Unidad de la Ciudad de Pobadas

ES COPIA FIEL
NORA...
SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE POBADAS

Exp. 1300-13

Nº de orden	Apellido y Nombre	Documento	Vinculento	ES FIEL
7	Amiliana Quintana	9.8.501.730	L.E. 463374	[Signature]
8	Dr. Silva Coripe	20619233	CH. 26411556244	[Signature]
9	Luisa Stoll	14306171	Serie 2065	[Signature]
10	Pamela Spindt	6484839	L.E. 461902	[Signature]
11	Venno Kone	20618192	Serie 2029	[Signature]
12	Carole Baigido	93.122.919	L.E. 460025	[Signature]
13	Sandra		Serie 2088	[Signature]
14	Dr. Silva Juan F.	33407502	CH. 26411556244	[Signature]
15	Polombinski			
16	Juan Carlos	6216017	Serie 2041	[Signature]
17	Miriam Boman	6470445	Nacimiento 4290	[Signature]
18	Rosalinda	10.988.294	L.E. 464997	[Signature]
19	Elisabeta	11519394	L.E. 440941	[Signature]
20	Berta Buhler	5162468	CH. 46	[Signature]
21	Novicia Kozel	93339812	CH. 8520197	[Signature]
22	Beatriz Gonzalez	9357739	de 85 - serie 2042	[Signature]
23	Bonifacio Dini	DNI 1293288	Budapest 034000	[Signature]
24	Enrique Berman	059374326	CH. 137. V. 110. 0010	[Signature]
25	Margarita Berman	022229715	L.E. 464798	[Signature]

CONTINUA.....

ES COPIA
 WARGARITA AGUILERA
 Jefe Opt. Registro y Legalizaciones
 Unidad de Control de Gestión
 Municipalidad de la Ciudad de Posadas

ES COPIA FIEL
 CONTINUA.....

ORDENANZA XVIII N° 219

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE las Líneas Municipales de la avenida 31, (López Torres) en el tramo comprendido entre la calle 122 y la avenida 126 (Tierra del Fuego) de la siguiente forma:

- LTM Oeste: Ubicada a 11,56 metros (Once con cincuenta y seis centímetros) al Oeste del eje del parterre existente;
- LTM Este: ubicada a 14,42 metros (Catorce metros con cuarenta y dos centímetros) al Eje del eje parterre existente.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNASE las Líneas Municipales de la calle 122, en el tramo comprendido entre la avenida 31 (López Torres) y la calle 29 de la siguiente forma:

- LTM Norte: ubicada a 8,66m. (Ocho metros con sesenta y seis centímetros) al Norte del eje de la calzada existente;
- LTM Sur: ubicada a 8,66m (ocho metros con sesenta y seis centímetros) al Sur del eje de calzada existente.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 32 del día 26 de noviembre de 2015.-

DECRETO N° 320: De fecha 22 de Diciembre de 2015.-

«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVIII- N° 219»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y **TÉNGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XVIII N° 219 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 26 de Noviembre de 2.015, en su Sesión Ordinaria N° 32, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Planificación Estratégica y Territorial.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalfía Municipal. Contaduría Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentín- Lic. Duarte.-

POSADAS 10 FEB 2016

DECRETO N° 139**VISTO:**

El Alerta Sanitaria debido a la fuerte epidemia de Dengue, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Municipal N° 65/16, se ha declarado el Alerta Sanitaria y Epidemiológica, desarrollándose en forma continua la campaña de lucha sanitaria que comprende la prevención, contralor, saneamiento y concientización de la población;

QUE, asimismo, mediante Decreto Municipal N° 95/16 se ha procedido a disponer la intimación de aquellos propietarios de baldíos conforme se publicitara fehacientemente a través del boletín oficial Municipal y en medios de comunicación masiva;

QUE, en dicho marco, se deben extremar los mecanismos de prevención y reforzar las acciones destinadas a la erradicación del dengue, generándose asimismo procesos de concientización social;

QUE, se torna necesario contar con un cuerpo de inspectores designados ad-hoc, de manera excepcional, y mientras dure el alerta sanitaria y epidemiológica, a efectos de llevar adelante las tareas de identificación, constatación y eventualmente el labrado de actas de infracción respecto de los terrenos baldíos citados precedentemente;

QUE, habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y no existiendo objeciones que formular respecto del presente acto administrativo, se torna necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNGASE a partir de la fecha del presente Decreto, la creación de un cuerpo de inspectores ad-hoc, con carácter excepcional, y mientras dure el alerta sanitaria y epidemiológica, a efectos de llevar adelante las tareas de identificación, constatación y eventual labrado de actas de infracción respecto de los terrenos baldíos intimados oportunamente mediante Decreto Municipal N° 95/16.-

ARTÍCULO 2°.- FACULTASE a la Secretaria de Gobierno, a confeccionar la lista del cuerpo de inspectores ad-hoc creado en el Artículo precedente, mediante instrumento de su jurisdicción.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto, las Señoras Secretarías de Salud, Planificación Estratégica y Territorial, el Señor Secretario de Gobierno, y el Titular de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRESE: Tomen conocimiento las Secretarías Municipales Fiscalía Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección General de Comunicación. Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHIVASE.**

Fdo: Dn. Losada- Ing. Florentín- Lic. Duarte- Dra. Piragine- Dn. Olmedo.-

EDICTO



Municipalidad de Posadas
PROVINCIA DE MISIONES

"2016 – Año Homenaje al Bicentenario de la Independencia Argentina"

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS

LICITACION PUBLICA N° 01/2016

"Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA, para la CONTRATACION EN ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL TERMINO DE (24) MESES

Expediente N°: 2583/S-16

Fecha y Hora de Apertura: 22 de Febrero de 2.016 – 10,00 Hs

Lugar de Apertura: Municipalidad de Posadas – San Martín 1579.-

Informes y Venta de Pliegos: Dirección de Compras – 3° Piso – Edificio Municipal. Teléfono 03764-449028.-



[Firma]
NORMA FABIAN PIRIS DA MOTTA
DIRECTORA DE COMPRAS
Municipalidad de Posadas